

Poder Judicial de la Nación

SENTENCIA INTERLOCUTORIA N° 57535

CAUSA N° 13663/2018 - SALA VII - JUZGADO N° 52

AUTOS: "AHUMADA, OMAR FRANCISCO JAVIER C/ ISS FACILITY SERVICE S.R.L. S/ DESPIDO".

Buenos Aires, 19 de junio de 2025.

VISTO:

El recurso extraordinario interpuesto por la parte demandada y que mereciera réplica de la parte actora (conforme constancias de escritos incorporados digitalmente al sistema lex 100 ambas de fecha 17/6/25 y 19/06/25, respectivamente).

CONSIDERANDO:

Disconforme el recurrente con la SENTENCIA DEFINITIVA N° 59165 de fecha 5 de junio de 2025 cuya modificación pretende por vía extraordinaria con sustento en una supuesta arbitrariedad de la decisión adoptada por esta Sala.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación tiene reiteradamente decidido que no habilitan el acceso a esa instancia, los agravios que sólo traducen discrepancias del recurrente con la apreciación de los hechos y la valoración de las pruebas del juicio, materias éstas propias de los jueces de la causa (Fallos, 276:186, 300:280 y 303:1511).

Por lo demás, la procedencia de la doctrina de la arbitrariedad tiene carácter excepcional e impone un criterio particularmente restrictivo pues, de lo contrario, se lo convertiría en una tercera instancia en la que lo resuelto por los jueces de la causa se vería sustituido por el Alto Tribunal en una cuestión que, como la de autos, no es materia federal (Fallos 304:267).

En efecto, resulta ajeno al remedio procesal intentando el cuestionamiento de las normas en que se sustenta una decisión judicial tanto en su aplicación como en la interpretación que de ellas se hagan,

USO OFICIAL



los Tribunales competentes son la máxima instancia judicial (Fallos 304:180, 1887 y 305:779 y Fallos, 300:293, 301:179, 298:730).

Por lo que corresponde denegar la concesión del recurso extraordinario intentado e imponer las costas a cargo de la demandada vencida (arts. 68 CPCCN y 155 LO); y ponderado el mérito y extensión de las tareas cumplidas por ambas representaciones fijar los honorarios de los firmantes de los escritos de interposición y responde respectivamente, en las sumas equivalentes a 2 UMA equivalente a \$144.530 y 3 UMA equivalente a \$216.795 -VALOR UMA \$72.265 (Acordada 11/2025 del 12/6/2025).

En mérito de lo expuesto y por no hallar reunidas en la especie las condiciones requeridas por los artículos 14 y 15 de la Ley 48, el Tribunal RESUELVE: 1) Denegar el recurso extraordinario deducido. 2) Declarar las costas a cargo de la demandada vencida. 3) Fijar los honorarios de los firmantes de los escritos de interposición y responde respectivamente, en las sumas equivalentes a 2 UMA equivalente a \$144.530 y 3 UMA equivalente a \$216.795 (Acordada 11/2025 del 12/6/2025 VALOR 1 UMA \$72265).

Cópiese, regístrese, notifíquese y oportunamente devuélvase.

